

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

"INCORPORACIÓN DEL MÉTODO DE LA AUDIODESCRIPCIÓN PARA INTERPRETACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL"

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto proporcionar información sobre los elementos espaciales y característicos de los personajes y entornos que hacen parte de una producción audiovisual pública o privada, a las personas con discapacidad visual, para que estos puedan recepcionar la totalidad de información que se muestra en ellas.

ARTÍCULO 2.- Definición. La audiodescripción es un sistema de apoyo a la comunicación que consiste en una técnica de guion y producción de audio que suministra una adecuada y suficiente información para explicar y describir las imágenes mostradas en una producción, para que el receptor con discapacidad visual la perciba de la forma más parecida a como lo hace una persona con ese sentido.

ARTÍCULO 3.- Aplicación. Las producciones que se emitan en televisión abierta, la señal local de producción propia de los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, documentales culturales y de interés general de producción provincial y las transmisiones realizados por los poderes del estado provincial deberán incorporar el sistema de audiodescripción para la recepción de las personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 4.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Cultura de la provincia o el organismo que el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;
- b) establecer aquellas sanciones que considere pertinente para quienes trasgredan sus disposiciones;



- c) realizar campañas de difusión sobre las implicancias del método de la audiodescripción;
- d) establecer una capacitación obligatoria para los miembros de los poderes del estado sobre el método; y,
- e) brindar capacitaciones periódicas a docentes, trabajadores de sindicatos, comerciantes y trabajadores de este rubro a los efectos de concientizar sobre la importancia del conocimiento y uso del método.

ARTÍCULO 6.- Adhesión. Invítase a los municipios y las comunas a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Natalia Armas Belavi Diputada Provincial

Bolani

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Haciendo lugar a la inquietud planteada por la Asociación Santafesina Nueva Cultura bajo el amparo de la Convención Internacional de Derechos Humanos para las personas con discapacidad, institución que trabaja en la inclusión de las personas con discapacidad visual quien ha detectado la necesidad de contar con la audiodescripción en ocasiones, se formula este pedido.

En este sentido, cabe resaltar que la audiodescripción es un sistema de apoyo a la comunicación que consiste en técnicas de guión y producción de audio que compensan la carencia de captación de la parte visual contenida en cualquier tipo de mensaje, suministrando una adecuada información sonora que la traduce o explica, de manera que, el posible receptor con discapacidad visual, perciba dicho mensaje como un todo armónico y de la forma más parecida a como lo percibe una persona que ve.

Su finalidad es proporcionar información sobre la situación espacial, gestos, actitudes, paisajes, vestuario, etcétera. En definitiva, la audiodescripción debe aportar los datos necesarios para que la obra audiovisual se comprenda lo más perfectamente posible.

De esta manera el método audio descripción fue elaborado para suplir la falta de percepción a nivel visual. Hoy en día, esta maravillosa herramienta es considerada como un buen apoyo para la inclusión social de las personas con discapacidad visual, en cuanto a manifestaciones de tipo audiovisual.

La utilización del método audio descripción en Argentina, brinda una mejor accesibilidad para las personas con discapacidad visual en la sociedad y podría volverse una fuente de trabajo para las personas con discapacidad, quienes pueden acceder mejor a la comunicación y percepción del entorno.

De hecho, la Ley Nacional 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual hace referencia al subtitulado oculto, el lenguaje de señas y la audiodescripción como medios a utilizar para lograr el acceso de las personas con discapacidad a los contenidos audiovisuales, espectáculos en vivo y programas culturales.

La reglamentación de esta ley establece la cantidad de horas mínimas de programación en las que se deben emitir contenidos con las distintas prácticas de accesibilidad. Además, dispone que tanto el subtitulado oculto como el lenguaje de señas y la audiodescripción deberán realizarse con tecnología de última generación, a los efectos de garantizar servicios de calidad, conforme a las buenas prácticas internacionales. Pero no existe ninguna norma que establezca pautas mínimas que realmente garanticen un servicio de calidad.

A esta disposición se suma lo preceptuado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, ratificada por nuestro país que consagra en el inciso A), del número 1 del artículo 21, sobre derecho a la información, que se debe "Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de

manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad".

Por su parte, el derecho comparado nos muestra el recogimiento de este método en España, donde se ha desarrollado la norma UNE 153020: "Audiodescripción para personas con discapacidad visual. Requisitos para la audiodescripción y elaboración de audio guías" que establece los requisitos de calidad que deben tener en cuenta las instituciones, empresas y profesionales que trabajen en la elaboración de producciones audiodescritas; en el Reino Unido, donde se redactaron las Directrices de la ITC (Independent Television Commission) "Guidance on Standards for Audio Description" que establece algunos aspectos técnicos y lingüísticos para la redacción de un guión de audiodescripción, y en Estados Unidos donde las normas creadas por el Consejo Americano de Ciegos (American Council of the Blind) "Audio Description Guidelines and Best Practices" forman parte del proyecto "The Audio Description Project" que ha estudiado y desarrollado el tema con mucha profundidad.

Así, este proyecto se basa El acceso a la información, a las comunicaciones y a la cultura, es un derecho fundamental de todo ser humano, consagrado por las Naciones Unidas y contemplado en la Constitución Nacional pues es decisivo en el libre desarrollo de la personalidad.

Asimismo, el acceso a la información es un derecho básico, disponible para todos los públicos que permite conocer sobre información económica, política, financiera y científica. Pero a él siguen otros derechos, tales como: a la educación, a la cultura, al trabajo, a la recreación y deporte. La accesibilidad, no sólo al conocimiento, a la lectura y a la escritura, sino también a las instalaciones públicas y privadas, a los servicios públicos, a la señalización, el derecho a la ciudadanía y a la participación, para hacer ejercicio de sus competencias ciudadanas.

Por ello, el proyecto señala que las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, documentales culturales y de interés general de producción provincial y las transmisiones realizados por los



poderes del estado provincial deberán incorporar el sistema de audiodescripción para la recepción de las personas con discapacidad visual.

Esta es la relevancia de la audiodescripción en la sociedad; el acceso a la cultura por medio de los contenidos comunicativos, acceso que debe ser incluyente y posible para todos los ciudadanos, sin distinción alguna para reducir la brecha en el acceso a la información de las personas con discapacidad visual.

En este sentido, se reingresa el proyecto mejorado oportunamente presentado dado haber caducado el tramitado bajo el expediente 47158.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.

Natalia Armas Belavi Diputada Provincial